



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No. 14 -100 ESQ.
TEL 5600410

Correo Electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA NIT. 860.002.964-4.
DEMANDADO: INDIRA DAGUER REGINO C.C. No. 32.740.269
RADICADO: 20001 31 03 003 2019 00356 00.
FECHA: **26 NOV 2020**

En vista de que la presente demanda ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA fue subsanada y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 422 y s.s. y 468 del C.G.P., el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA a favor BANCO DE BOGOTA SA NIT. 860.002.964-4 y en contra de INDIRA DAGUER REGINO C.C. No. 32.740.269, para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

CAPITAL E INTERESES. Pagaré No. 358664544

a.- CAPITAL: Por la suma de TRECIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$ 325.003.976). Contenido en el titulo valor pagaré No. 358664544 de fecha 27 de julio de 2017 y se hizo exigible a partir del 31 de octubre de 2019.

b.- INTERESES DE REMUNERATORIOS: Por el valor de los intereses REMUNERATORIOS, liquidados desde que la obligación se hizo exigible sobre el capital contenido en el pagaré No. 358664544, de fecha 27 de julio de 2017, a la tasa 10,74% efectiva anual, que indica la demandante que ascienden a la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$18.829.635).

c.- INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios, liquidados a partir de la subsanación de la demanda (27 de julio de 2020) sobre el capital contenido en el pagaré No. 358664544, de fecha 27 de julio de 2017, a la tasa máxima legal permitida, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO. COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

TERCERO. Ordénese a la parte demandada pagar a la parte demandante la obligación en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la

presente providencia, que se surtirá de conformidad a los artículos 6, 8 y 10 del decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

CUARTO. Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, de propiedad de la demandada INDIRA DAGUER REGINO C.C. No. 32.740.269.

a) lote número 9 de la manzana A y la casa para vivienda familiar en el construida, ubicada en la Calle 2 Número 19 A2 - 26, Urbanización Santo Tomas de Valledupar, con un área de 176. M2.

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 190 - 98080, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar).

Cuyas medidas y linderos se encuentran debidamente especificados en la escritura Pública No. 1907 del 12 de septiembre de 2017, de la Notaría Segunda del Círculo de Valledupar (Cesar), hipoteca abierta de cuantía indeterminada sobre el bien antes relacionado y debe ser anexada por el solicitante para la inscripción (Art. 468, Numeral 1, Inciso 3° del C. G.P.)

Comuníquese la presente orden al señor Registrador(a) de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar, Cesar. Oficiese.

SEXTO. Oficiese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. <u>054</u>	Hoy <u>27 NOV 2020</u> se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.C.P.)	
INCRIB. MARINELA ANAYA ARIAS Secretaria	

C.J.